

4  
United Nations

Nations Unies

GENERAL  
ASSEMBLY

ASSEMBLEE  
GENERALE

UNRESTRICTED

A/C.3/307/Rev.2\*

20 November 1948

Spanish

ORIGINAL: ENGLISH

Dual distribution

Tercer período de sesiones

TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Artículos adicionales propuestos para el

Proyecto de Declaración (E/800)

(En orden cronológico de su presentación a la Comisión)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/800)

Añadir al texto adoptado un nuevo párrafo en lugar del correspondiente artículo 31 del texto de Ginebra rechazado por la Comisión:

"Toda persona independientemente del hecho de pertenecer a la minoría o a la mayoría racial, nacional o religiosa de la población, tiene derecho a su propia cultura étnica o nacional, a establecer sus propias escuelas y recibir instrucción en su idioma nativo, y servirse de él en la prensa, en reuniones públicas, en los tribunales y en otras instituciones oficiales."

Cuba (A/C.3/261)

Insertar el siguiente artículo:

"Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer que se respeten sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra los actos de la autoridad que, en perjuicio suyo, violen alguno de los derechos fundamentales del hombre."

Insertar el siguiente artículo:

"Toda persona tiene el derecho de resistencia en caso de actos de opresión o tiranía."

Líbano (A/C.3/262)

"Agregar, como artículo 29, lo siguiente:

"Las leyes de todos los Estados guardarán conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, consignados en la Carta, en todo aquello que se refiera a los derechos del hombre."

\* Este documento substituye a los documentos A/C.3/307/Rev.1, A/AC.3/307/Rev.1/Add.1 y A/C.3/307/Rev.1/Add.2.

Egipto (A/C.3/264)

Después del artículo 28, agregar el siguiente artículo:

"La naturaleza y el alcance de las medidas que han de ser adoptadas para hacer efectivos los derechos proclamados en esta Declaración serán definidas, en caso necesario, en un documento ulterior."

Yugoeslavia (A/C.3/307/Rev.1/Add.1)

Insertar los tres artículos siguientes:

A

"Toda persona tiene derecho a que se reconozca y proteja su nacionalidad y al libre desarrollo de la nación a que pertenece.

"Las comunidades nacionales que forman parte de una comunidad estatal con otras naciones, son iguales en derechos nacionales, políticos y sociales.

B

"Toda minoría nacional, como comunidad étnica, tiene derecho al pleno desarrollo de su cultura étnica, al libre uso de su idioma y a que el Estado proteja estos derechos.

C

"Los derechos proclamados en la presente Declaración se aplican también a toda persona perteneciente a la población de los territorios bajo administración fiduciaria y de los territorios no autónomos."

Dinamarca (A/C.3/307/Rev.1/Add.2)

Añadir lo siguiente:

"Todas las personas pertenecientes a una minoría étnica, nacional, religiosa o lingüística, tendrán derecho a establecer sus propias escuelas y a recibir instrucción en el idioma de su propia elección."

- - - - -